fama y nonbrar los que bien visto le
fuere y que conviniere a nuestro provecho
e utilidad y siendo necesario señarles
salario con que no pase de quatro mill
mrs por año y este revocar siendo
necesario y otros de nuevo nonbrar
y sostituirles este poder que le da
mos para lo que es dicho y generalmente
para en todos nuestros pleytos y causas
y negocios civiles y criminales asy
los movidos como los que se nos movie
ren de aqui adelante con quales
quier personas justicias conce
jos y otros particulares y univer
sidades audiencias y tribunales
eclesiasticas y seglares y de man
dando y defendiendo pueda poner
y ponga el y sus sostitutos quales
quier demandas que ellas y acusaciones
y presponda y replique a lo que de
contrario se nos pidiere acusare y
demandare presentando quales
quier escritos y escrituras testi
gos e provanças y en los casos y co
sas que fuere necesario hazer
quales quier recusaciones ha
zerlas con las solenidades y pre
quisitos que sean necesarias a las
tales recusaciones y si fuere ne
cesario apartarse dellas se apar
tar y para que en quales quier
casos pleytos y diferencias ganen qua
les quier provisiones necesarias